

**PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A.**

**MANUAL DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - LA/FT**

CONSIDERACIONES.....	Pág. 2
NORMATIVIDAD.....	Pág. 3
DEFINICIONES.....	Pág. 4
OBJETIVOS Y MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO – LA/FT.....	Pág. 7

**SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - LA/FT**

POLITICAS.....	Pág. 8
1. ELEMENTOS.....	Pág. 9
2. PROCEDIMIENTOS.....	Pág. 9
2.1. Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información.....	Pág. 10
2.2. Procedimiento para monitorear operaciones que LA EMPRESA haya determinado de mayor riesgo.....	Pág. 10
2.3. Procedimiento para el conocimiento de las contrapartes de la empresa, verificación y actualización de datos.....	Pág. 11
2.4. Procedimiento de Conocimiento de Clientes.....	Pág. 11
2.5. Procedimiento para vinculación de Proveedores:.....	Pág. 11
2.6. Procedimiento en caso de operaciones con personas expuestas políticamente (PEPs).....	Pág. 12
2.7. Conocimiento de integrantes.....	Pág. 12
2.8. Procedimiento para la solicitud de los documentos mínimos en la vinculación.....	Pág. 12
2.9. Otras medidas de debida diligencia.....	Pág. 12
3. MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LA/FT.....	Pág. 12
4. INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DEL LA/FT.....	Pág. 14
5. ORGANOS DE CONTROL Y SUS FUNCIONES.....	Pág. 15
6. PROHIBICIONES.....	Pág. 17
7. REPORTES A LA UIAF.....	Pág. 18
7.1 Reporte de Operaciones Intentadas y de Sospechosas.....	Pág. 18
7.2 Reporte de transacciones en efectivo.....	Pág. 19
7.3 Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos.....	Pág. 19
7.4 Control.....	Pág. 19
8. CAPACITACIONES.....	Pág. 19
9. CONSERVACION DE DOCUMENTOS.....	Pág. 19
10. DISPOSICIONES FINALES.....	Pág. 20

## CONSIDERACIONES

Que el sistema de gestión de riesgos LA/FT debe permitir a LA EMPRESA identificar los riesgos LA/FT inherentes al desarrollo de su actividad, teniendo en cuenta los factores de riesgo, es decir los agentes generadores del riesgo de LA/FT en relación con las siguientes contrapartes de LA EMPRESA: Clientes/usuarios, Productos, Canales de distribución y Jurisdicciones.

Que en el presente manual, se establecen los lineamientos generales que debe adoptar la empresa PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A. en relación con el Sistema de Administración del Riesgo LA/FT. Las políticas que se adoptan permitirán el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema de gestión de riesgos LA/FT y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orientan la actuación de los integrantes de la organización y van en línea con el valor corporativo número 5: Actuamos siempre de buena fé y hacemos lo correcto, denunciaremos actos de corrupción cuando los identifiquemos, no aceptamos prácticas de competencia desleal, no mentamos para obtener ventaja y somos honestos en expresar nuestras posiciones colocando siempre nuestras cartas sobre la mesa.

Que igualmente recopila información relacionada con las normas y procedimientos que regirán el desarrollo de los procesos requeridos por la empresa PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A. (en adelante PROLUB S.A. o LA EMPRESA) en la Prevención y Control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (LA/FT), con el fin de adoptar los más altos estándares de gobierno corporativo. El presente manual incluye procesos de prevención, detección e investigación de conductas sospechosas de delitos de LA/FT, y en especial: (a) compila todas las prácticas que están siendo actualmente implementadas por PROLUB S.A.; y (b) define los lineamientos, controles y procedimientos adicionales que deben ser adoptados con el fin de disminuir los riesgos que pueden presentarse en el curso de las diferentes actividades realizadas por PROLUB S.A. en desarrollo de su objeto social.

Que el contenido de este documento debe ser conocido por todos los directivos, administradores e integrantes que intervienen directa o indirectamente en el desarrollo de los diferentes procesos de la empresa PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A. Se realizarán actividades de divulgación y auto capacitación con el fin de garantizar su fiel cumplimiento.

Que en este Manual se han plasmado los requisitos mínimos previstos por la Superintendencia que facilitan la disminución de riesgos LA/FT. La información aquí contenida será una herramienta para detectar actividades sospechosas, y en consecuencia adoptar sistemas adecuados de prevención y control LA/FT y que tales sistemas operen correctamente, así como conocer los organismos nacionales e internacionales ante los cuales se puede acudir, bien sea para informarse o reportar operaciones extrañas al sector. Tales requisitos comprenden:

- Señalar los lineamientos que debe adoptar la empresa frente a los factores de riesgo y los riesgos asociados LA/FT.
- Garantizar la reserva de la información reportada.
- Establecer las consecuencias que genera el incumplimiento del Sistema de Gestión de Riesgos LA/FT.
- Impulsar dentro de la cultura corporativa la administración del riesgo de LA/FT.
- Consagrar el deber de los órganos de administración y de control de las entidades vigiladas, del Oficial de Cumplimiento, así como
- de todos los integrantes, de asegurar el cumplimiento de los reglamentos internos y demás disposiciones relacionadas con el control
- de riesgos LA/FT.
- Establecer lineamientos para la prevención y resolución de conflictos de interés.
- Consagrar lineamientos exigentes de vinculación de clientes y de monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que, por su perfil o por las funciones que desempeñan, pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT.

## NORMATIVIDAD

**Normas y estándares internacionales sobre LA/FT:** Colombia, a través de diversas leyes y sentencias de la Corte Constitucional, ha ratificado las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo:

▣ Convención de Viena de 1988: Convención de Naciones Unidas contra el tráfico de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

(Aprobada por la L. 67/93 - Sent. C-176/94).

- Convenio de Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo de 1989. (Aprobado por la L. 808/2003 - Sent. C-037/2004).
- Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas contra la delincuencia organizada. (Aprobada por la L. 800/2003 Sent. C-962/2003).
- Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas contra la corrupción. (Aprobada por la L. 970/2005 - Sent. C-172/2006).

Por su parte en el año de 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), diseñó cuarenta (40) recomendaciones para prevenir el lavado de activos y posteriormente estableció nueve (9) recomendaciones especiales contra el financiamiento del terrorismo. En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica (Gafisud), conformado por países de América del sur y México, incluido Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

En febrero de 2012 el GAFI revisó estas recomendaciones y emitió los estándares internacionales sobre la lucha contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y la proliferación, realizando algunas modificaciones para que los países adopten un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de sus riesgos, canalizando así sus esfuerzos de manera más efectiva. Finalmente, el GAFI considera que para que este sistema de supervisión tenga resultados efectivos, los países deben asegurar que exista una gama de sanciones eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, que estén disponibles para tratar a las personas naturales o jurídicas que incumplan con las medidas anti LA/FT.

**Normas nacionales :** Según lo dispuesto en el artículo 84 de la ley 222 de 1995 y en el Decreto 4350 de 2006, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer al vigilancia de las sociedades comerciales, sucursales de sociedades extranjeras y empresas unipersonales, en los términos establecidos en las mencionadas disposiciones, estando facultada para velar porque las sociedades vigiladas en su formación, funcionamiento y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los funcionamientos y en el desarrollo de su objeto social se ajusten a la ley y los estatutos.

El numeral 3 del artículo 86 de la ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades, dentro de sus funciones está facultada para imponer sanciones o multas sucesivas, o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la ley 526 de 1999 modificada por la ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información a reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que de esta reciban. El artículo 2 del Decreto 1497 de 2002 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil deben reportar operaciones sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

El artículo 7 del Decreto 1023 de 2012, establece en su numeral 26 que es función de la Superintendencia de Sociedades instruir a las entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para la Prevención del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo,

El Consejo Nacional de Política Económica y Social – CONPES en 18 de diciembre de 2013 aprobó el Documento CONPES 3793. El objetivo general de este documento CONPES es establecer los lineamientos para la implementación de la Política Nacional Anti Lavado de Activos y contra la Financiación del Terrorismo para lograr un sistema único, coordinado, dinámico y más efectivo para la prevención, detección, investigación y juzgamiento del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

**Estándares Internacionales de información financiera:** El IASB International Accounting Standards Board (junta de normas internacionales de contabilidad) establece que la gerencia debe hacer un informe que proporcione a los usuarios de los estados financieros información integral sobre cuál ha sido la dirección que se le ha dado al negocio, y en este sentido señala que es preciso incluir la exposición y las estrategias de la sociedad para gestionar los riesgos a los que está expuesta la compañía. En concordancia con la anterior, Colombia expide la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2784 de 2012, para regular e implementar los principios de contabilidad e información financiera.

La Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes del año 1988 y el Convenio Internacional de las Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo del año 2000, determinaron la importancia y necesidad de adoptar medidas y utilizar herramientas efectivas que permitan minimizar y eliminar las prácticas relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

## DEFINICIONES

De acuerdo con lo contemplado en la Circular Externa No. 100-000005, de junio de 2014 emitida por la Superintendencia de Sociedades, los parámetros y procedimientos contenidos en el Manual de Gestión de Riesgos LA/FT definen los siguientes conceptos:

**Administradores:** Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

**Asociados:** Son los denominados socios o accionistas, es decir, aquellas personas que ostentan la titularidad de las cuotas sociales, partes de interés o acciones en una sociedad mercantil.

**Autocontrol:** Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta su empresa.

**Beneficiario final:** Es toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.

**Canales de distribución:** Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono.

**Cliente:** Es la persona natural o jurídica con quien LA EMPRESA establece relaciones de origen legal o contractual, para el suministro de productos o servicios, en desarrollo de su objeto social.

**Conflicto de Interés:** Situación que se le presenta a una persona, en razón de su actividad, con distintas alternativas de conducta y con relación a intereses incompatibles, ninguna de las cuales puede recomendar en razón a sus obligaciones legales y contractuales.

**Control del riesgo de LA/FT:** Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT en el sector cooperativo.

**Contraparte.** Personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Es decir; accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios.

**Debida Diligencia (Due Diligence):** Equivale a ejecutar algo con suficiente cuidado. Existen dos interpretaciones sobre la utilización de este concepto en la actividad empresarial. La primera, se concibe cómo actuar con el cuidado que sea necesario para reducir la posibilidad de llegar a ser considerado culpable por negligencia y de incurrir en las respectivas responsabilidades administrativas, civiles o penales. La segunda, de contenido más económico y más proactivo, se identifica como el conjunto de procesos necesarios para poder adoptar decisiones suficientemente informadas.

**Empresa.** Las sociedades comerciales y las sucursales de sociedades extranjeras según la definición del Código de Comercio, las empresas unipersonales regidas por la Ley 222 de 1995, la sociedad por acciones simplificada según la Ley 1258 de 2008 y demás personas jurídicas que estén bajo vigilancia de la Superintendencia de Sociedades.

**Evento:** Incidente o situación de LA/FT que ocurre en la EMPRESA durante un intervalo particular de tiempo.

**Fuentes de riesgo:** Son los agentes generadores de riesgo de LA/FT en una empresa, que se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarlo en las operaciones, negocios o contratos que realiza el ente económico. LA EMPRESA tendrá en cuenta como mínimo los siguientes:

- a) Contraparte: Personas Naturales o Jurídicas (Clientes/usuarios/proveedores/empleados) con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier índole.
- b) Productos: Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.
- c) Canales de distribución: Medios que utiliza la empresa para ofrecer y comercializar sus bienes y servicios, como por ejemplo establecimientos comerciales, venta puerta a puerta, Internet o por teléfono.
- d) Jurisdicción Territorial: Zonas geográficas identificadas como expuestas al riesgo de LA/FT en donde el empresario ofrece o compra sus productos.

**Financiación del terrorismo:** Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal, Ley. 599/2000 (Código Penal). Artículo 345, modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, y por el artículo 16 de la ley 1453 de 2011: Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Gestión del riesgo de LA/FT.** Consiste en la adopción de políticas y procedimientos que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT.

**Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-:** Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Herramientas.** Son los medios que utiliza la EMPRESA para prevenir y controlar que se presente el riesgo de LA/FT y para detectar operaciones inusuales o sospechosas. Dentro de dichas herramientas se deben mencionar, entre otras, las señales de alerta y los aplicativos tecnológicos.

**LA/FT:** Lavado de activos y financiación del terrorismo.

**Lavado de activos:** Delito que comete toda persona que busca dar apariencia de legalidad a bienes o dinero provenientes de alguna de las actividades descritas en el artículo 323 del Código Penal Ley 599/2000 (Código Penal), Artículo 323: modificado por el artículo 8o de la Ley 747 de 2002, modificado a su vez por el artículo 7o de la Ley 1121 de 2006 y por el artículo 42 de la ley 1453 de 2011: Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de diez (10) treinta (30) años y multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales vigentes.

**Listas nacionales e internacionales: Relación** de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de

las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia. Adicionalmente, pueden ser consultadas por Internet u otros medios técnicos las listas OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

**Máximo Órgano Social:** Se le conoce como asamblea de accionistas o junta de socios y se conforma cuando se reúnen los socios o accionistas respectivamente.

**Monitoreo:** Evaluación periódica de las políticas y procedimientos empleados en la organización, para optimizar la eficiencia de los reportes.

**Omisión de denuncia de particular:** Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

**Operación intentada.** Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

**Operación inusual.** Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o que por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se salen de los parámetros de normalidad establecidos.

**Operación sospechosa.** Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones deben ser reportadas a la UIAF.

**Personas expuestas políticamente (PEPs):** Son personas nacionales o extranjeras que por razón de su cargo manejan recursos públicos, o tienen poder de disposición sobre estos o gozan de reconocimiento público.

**Políticas:** Son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la prevención y el control del riesgo de LA/FT en la Organización.

**Prevención de riesgo LA/FT:** Es la implementación de políticas y procedimientos que incluyen mecanismos y controles de información, relacionados con la actividad de lavado de activos y financiación del terrorismo, con lo cual la gestión de la organización genera una disuasión mediata, como prevención general dirigida a las personas y organizaciones involucradas en estas actividades.

**Producto:** Son las operaciones legalmente autorizadas que puede adelantar LA EMPRESA mediante la celebración de un contrato. Bienes y servicios que ofrece o compra una empresa en desarrollo de su objeto social.

**Proveedor,** Todas aquellas personas naturales o jurídicas con las que se establece y/o se mantiene una relación contractual de inversión, la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad, o el recibo de dinero por las actividades deportivas, según el objeto social de la empresa.

**Reportes externos:** Son los reportes que deben hacer las organizaciones ante la UIAF, esto es, ROS (negativos o positivos) y transacciones en efectivo (negativas y positivas).

**Reportes internos:** Son aquellos que se manejan al interior de la empresa y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro, que tenga conocimiento de una posible operación inusual o sospechosa.

**Riesgo de LA/FT:** Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir LA EMPRESA por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones, como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT se materializa a través de los riesgos asociados, éstos son: el legal, el reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la empresa, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera cuando es utilizada para tales actividades.

**Riesgo legal:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre LA EMPRESA al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado de incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

**Riesgo operativo:** Es la posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

**Riesgo reputacional:** Es la posibilidad de pérdida en que incurre LA EMPRESA por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o No, respecto de la institución y sus prácticas de objeto social, que cause disminución de ingresos o procesos judiciales.

**Riesgo inherente:** Es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

**Riesgo residual o neto:** Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

**Señales de alerta:** Son circunstancias particulares que llaman la atención y justifican un mayor análisis al interior de la organización dado que pueden ameritar un reporte ante la UIAF.

**SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT:** Sistema de prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo. Servicios: Son todas aquellas interacciones de las entidades sometidas a inspección y vigilancia de la SFC con personas diferentes a sus clientes.

**Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF:** Es una Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, creada por la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.

## OBJETIVOS Y MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO LA/FT

Definir los lineamientos y controles que debe adoptar LA EMPRESA para la prevención de delitos LA/FT, de manera tal que a través de las distintas actividades de LA EMPRESA y en relación con cada una de sus contrapartes, se disminuyan los diferentes factores de riesgo y consecuentemente la posibilidad de que se introduzcan recursos provenientes del lavado de activos o se financie el terrorismo. A través de este Manual se incluyen procesos transparentes así como una cultura interna de prevención, detección e investigación de conductas riesgosas vulnerables para la ocurrencia de delitos de LA/FT, principalmente en las operaciones, negocios y contratos de LA EMPRESA frente a interesados internos y externos, contrapartes, productos y canales de distribución.

Evitar que, en el desarrollo las actividades propias del objeto social, LA EMPRESA sea utilizada para el lavado de activos u ocultamiento de dinero o activos provenientes de actividades delictivas o la financiación del terrorismo.

Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT adoptado funcione de modo tal, que en el desarrollo de sus operaciones se pueda prevenir que LA EMPRESA sea utilizada como vehículo para la realización de actividades delictivas, dar cumplimiento a la legislación Colombiana vigente relacionada con LA/FT, capacitar al personal acerca de los controles y procedimientos LA/FT, con el fin de asegurar que sean entendidos e implementados, asignar los recursos económicos y humanos para brindar soporte y apoyo para la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, estandarizar y documentar los procedimientos para la prevención de riesgos inherentes al objeto social, realizar seguimiento y monitoreo de manera oportuna y eficiente al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, minimizar las actividades que generen riesgo de LA/FT mediante reportes oportunos de operaciones intentadas o sospechosas y transacciones múltiples.

Por lo tanto, se desprende la necesidad de implementar una adecuada gestión y administración de riesgos en materia de lavado de activos y financiación de terrorismo. Adicionalmente la implementación de estas medidas genera diversos beneficios orientados a brindar garantía en la transparencia y legalidad de los negocios con clientes e inversionistas, favorecer la permanencia y sostenibilidad de los negocios, reflejar compromiso social y empresarial al aplicar estándares y mejores prácticas internacionales y desarrollar una gestión empresarial responsable y segura. La inclusión en LA EMPRESA de estas políticas ayuda a los empresarios a fortalecer e implementar medidas preventivas o controles en los negocios con el fin de garantizar su permanencia, transparencia, reputación y evitar verse involucrados en actividades ilícitas.

## SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO - LA/FT

Para el adecuado autocontrol y gestión de riesgo LA/FT, LA EMPRESA implementará medidas eficientes de prevención y control para lo cual adoptará procedimientos y herramientas necesarias para su prevención en el desarrollo de su objeto social. Este sistema de gestión comprende la identificación, medición, control y monitoreo de riesgos LA/FT. Las políticas que se adopten permiten el eficiente, efectivo y oportuno funcionamiento del sistema y se traducen en reglas de conducta y procedimientos que orienten la actuación de LA EMPRESA, sus administradores, empleados y socios. LA EMPRESA evaluará constantemente los procedimientos, mecanismos e instrumentos establecidos en el Sistema de Gestión de Riesgos LA/FT respecto de los controles definidos para determinar la efectividad de los mismos o para reevaluarlos, completamente o ajustarlos si se requiere.

LA EMPRESA cumplirá con su objeto social, participando e informando a todos sus integrantes, clientes y proveedores actuales y/o potenciales, que como consecuencia del desarrollo de sus actividades laborales, comerciales y/o contractuales en el ciclo de la cadena de adquisición, venta, comercialización, almacenamiento, mantenimiento, reparación, transporte, suministro y distribución, según su objeto social, gestionará políticas eficientes que minimicen la consolidación de conductas que permitan introducir a su entorno de negocios, recursos provenientes de delitos de LA/FT.

La EMPRESA asegurará el cumplimiento de las normas encaminadas a prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, particularmente las contenidas en los artículos 102 a 105 del EOSF.

LA EMPRESA implementará lineamientos, reglas de conducta y procedimientos que orientarán su actuación con miras a evitar situaciones vulnerables para la consolidación de delitos LA/FT que se traducen en estas políticas de administración de riesgos.

**POLÍTICAS:** LA EMPRESA ha definido reglas y políticas claras para prevenir que recursos ilícitos ingresen a los negocios y operaciones de LA EMPRESA. Las siguientes políticas internas están dirigidas a cumplir rigurosamente las normas y legislación vigente:

- LA EMPRESA se abstendrá de celebrar operaciones con personas que no sean debidamente identificadas de acuerdo con lo establecido en el presente manual.
- El conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que se considere como transgresor del contenido en el presente manual, deberá ser reportado en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.
- El SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT al generar información en forma oportuna para atender las demandas de información interna y de los órganos de control, tendrá un carácter prioritario en su operación y la consolidación de la información que produce.
- El Sistema para la Administración del Riesgo de LA/FT será de conocimiento de todos los integrantes de LA EMPRESA.
- La Prevención y Control del Lavado abarca las operaciones relacionadas con los servicios que presta LA EMPRESA para operaciones en efectivo o cualquier otra forma, en moneda legal u otra moneda, o bien sean operaciones activas, pasivas o neutras.
- Cuando se realicen operaciones de compra o venta de inversiones de capital o compra o venta de aportes se debe identificar al comprador o al vendedor y la actividad económica del mismo.
- El Sistema para la Administración del Riesgo de LA/FT, aplicará en el contexto interno y externo de LA EMPRESA tanto en lo misional como en los procesos de apoyo administrativo.
- Todos los empleados y directivos, en especial aquellos que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones de LA EMPRESA deberán conocer y aplicar a cabalidad los procedimientos establecidos en el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT con el fin de garantizar su correcta aplicación que contribuya a la prevención tanto del lavado de activos como de la financiación del terrorismo y sus delitos subyacentes.
- Se debe anteponer la observancia de los principios éticos y el cumplimiento de las normas antes que el logro de las metas de los servicios o productos.
- Para la Prevención y Control del Lavado es indispensable el acatamiento de los mecanismos e instrumentos establecidos internamente por parte de los integrantes que intervienen en la autorización, ejecución y revisión de las operaciones.
- La organización debe adecuar a los nuevos productos o servicios los controles en temas de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo antes de ofrecerlos al público.
- Se observará la prudencia y secreto para con los integrantes en lo referente a la información remitida a la UIAF sobre las operaciones que se consideren sospechosas.
- Los procedimientos que se implementen son de obligatoria observancia para todos los integrantes de LA EMPRESA, especialmente para aquellos que intervienen en la selección de proveedores, en las transacciones con proveedores externos, en la importación de productos, en las operaciones sobre bienes inmuebles, en la adquisición de compañías, en el manejo de excedentes, en las relaciones con proveedores de capitales extra-bancarios, en las contrataciones que involucren recursos de carácter financiero y en las demás operaciones que resulten riesgosas frente al LA/FT.

MOSQUERA Avenida Troncal de Occidente # 29 – 88 E Km 2.5 vía Bogotá – Mosquera Tel. (1) 294 84  
IBAGUÉ Parque Nacional Logístico del Tolima Km 10 vía Ibagué – Gualanday Tel. (8) 277 03 23

[www.gulfcolombia.com](http://www.gulfcolombia.com)



- La observancia de las disposiciones establecidas para prevenir el lavado de activos y la financiación del terrorismo al interior de LA EMPRESA tiene carácter obligatorio. Lo anterior en la medida en que el cumplimiento de estas disposiciones permite detectar operaciones sospechosas e inusuales asociadas con la canalización de recursos de origen delictual o el ocultamiento de activos provenientes de actividades ilícitas.
- Todos los integrantes y directivos de LA EMPRESA deben reportar en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento, los hechos o circunstancias que consideren vulneradoras de una adecuada Administración de Riesgo de LA/FT.
- Los conflictos de intereses que puedan presentarse en el desarrollo del objeto social de LA EMPRESA se tratarán de acuerdo con lo establecido en el presente manual, con miras a dar transparencia en las actuaciones de la Empresa.
- Se controlará en forma detallada las operaciones en que intervengan personas que manejen recursos públicos, detentan algún grado de poder o reconocimiento público, definiendo para estos casos procedimientos particulares para el control y monitoreo de los mismos.
- Los informes y documentos que soporten el sistema serán adecuadamente conservados de acuerdo con lo establecido en este manual.
- Manejar la información de los integrantes con la más estricta confidencialidad, siendo esta revelada a terceros únicamente como consecuencia de una regulación, de un estatuto, de un proceso legal apropiado o en el cumplimiento de las inspecciones o requerimientos de entidades de vigilancia y control debidamente autorizadas.

1. **ELEMENTOS:** LA EMPRESA implementará los siguientes elementos para la adopción del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT:

- a) Las políticas que asumirá LA EMPRESA en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control del LA/FT.
- b) Los procedimientos que se desarrollaran para llevar a cabo el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- c) Documentación: las etapas y los elementos del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT implementados constarán en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información contenida.
- d) Estructura Organizacional
- e) Órganos de control
- f) Infraestructura tecnológica
- g) Divulgación e información
- h) Capacitación

2. **PROCEDIMIENTOS:** A través de este Manual se establecen los procedimientos para la adecuada implementación y funcionamiento de las etapas del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT:

- Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad.
- Consagrar las sanciones por incumplimiento a las normas relacionadas con el del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT, así como los procesos para su imposición.
- Implementar las metodologías para la detección de operaciones inusuales y sospechosas, y el oportuno y eficiente reporte de éstas últimas a las autoridades competentes.
- Prever procesos para llevar a cabo un efectivo, eficiente y oportuno conocimiento de los clientes actuales y potenciales, así como la verificación de la información suministrada y sus correspondientes soportes, atendiendo como mínimo los requisitos establecidos en el presente instructivo
- Instrumentar las diferentes etapas y elementos del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT.
- Identificar los cambios y la evolución de los controles y de los perfiles de riesgo inherente y residual.
- Atender los requerimientos de información por parte de autoridades competentes.

Situaciones generadoras de riesgos LA/FT en las operaciones, negocios o contratos, mediante el establecimiento de procesos de debida diligencia que le permitan como mínimo efectuar un adecuado:

- Identificación y análisis de operaciones inusuales
- Determinación y reporte de operaciones sospechosas
- Reglamentar el manejo de dinero en efectivo al interior de la empresa
- Conocimiento del cliente actual y potencial
- Conocimiento del mercado

- Conocimiento de personas expuestas públicamente
- Conocimiento de los proveedores
- Conocimiento de los asociados
- Conocimiento de trabajadores o empleados

LA EMPRESA implementará los siguientes mecanismos de control y reporte del Sistema de Administración de Riesgos LA/FT:

- Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos
- Establecer herramientas para identificar operaciones inusuales o sospechosas
- Seguimiento o monitoreo
- Reportes a la UIAF
- Reportar a la UIAF las operaciones intentadas y operaciones sospechosas – ROS
- Reporte de transacciones múltiples de carga

### 2.1. Procedimiento para atender oportunamente las solicitudes de información que realicen las autoridades competentes.

LA EMPRESA atenderá a través del Oficial de Cumplimiento la entrega oportuna y veraz de la información que le soliciten las autoridades competentes (la UIAF, la Fiscalía, SFC, la DIAN, etc.) en conjunto con el Revisor Fiscal y/o la Junta Directiva.

### 2.2. Procedimiento para monitorear operaciones que LA EMPRESA haya determinado de mayor riesgo

Serán consideradas señales de alerta, aquellas que mediante simples procedimientos de observación y comparación constituyan circunstancias particulares que llamen la atención y justifiquen un mayor análisis dado que pueden ameritar un reporte ante la UIAF. Las señales de alerta facilitan el reconocimiento de una operación LA, dado que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Los procedimientos de observación estarán enfocados al monitoreo del movimiento transaccional de las contrapartes de la empresa, de los productos, de los canales de distribución y de la jurisdicción territorial. Para el caso, el procedimiento establecido será el siguiente:

- a). Las operaciones que se salen del comportamiento normal de las contrapartes de la empresa, es decir, cuando se sospeche o se evidencie una situación anormal, deberá reportarse al Oficial de Cumplimiento inmediatamente, a través del formato establecido. La información deberá ser tomada del formulario de vinculación y se debe anexar toda la información de la cual fue entregada por la respectiva contraparte para soportar la operación.
- b). El Oficial de Cumplimiento abrirá una carpeta donde consignará copia de toda la documentación de la posible operación sospechosa y sus soportes y llenará el formato A. en el cual consignará el resultado de los análisis de verificación, revisión y análisis de las circunstancias en que se presentó la operación, de los documentos de soporte, del historial y emitirá un concepto que definirá, si la operación se trata de una actividad inusual o por el contrario se debe reportar como una operación sospechosa a la UIAF.

Estas señales de alerta consideran la naturaleza específica de cada operación, las diversas clases de actividades, los productos o servicios ofrecidos o cualquier otro criterio que a su juicio resulte adecuado. Las señales de alerta consideradas deben ser dinámicas y deben adecuarse según se requiera o se presenten nuevas situaciones que requieran ser catalogadas como señales de alerta. Las siguientes situaciones podrán constituir señales de alerta:

- Inconsistencia de datos financieros.
- Inconsistencias relacionadas con la validez de los documentos de identificación y la información que suministran.
- Inconsistencias de los documentos e información sobre la nacionalización de equipos.
- Actividades del proveedor o cliente no consistente con su objetivo y contrato definido.
- Presentación de datos de información errados, o diligenciamiento de formularios tratando de incumplir con los requisitos requeridos.
- Personas que rehúsen a facilitar la información y la documentación solicitada.
- Menciones de las autoridades en sus medios de comunicación con soportes.
- Personas naturales o jurídicas señaladas por organismos del Estado, o gobiernos extranjeros relacionados presuntamente con movimientos ilícitos de capital o que desarrollen prácticas inseguras o actividades prohibidas por la ley.
- Información, cambios, adiciones e inconsistencias en reportes e incumplimiento de envío de los mismos.
- Observaciones y reportes de los accionistas, proveedores y asociados.
- Ventas de establecimientos, incrementos de capital, cambio de accionistas.

MOSQUERA Avenida Troncal de Occidente # 29 – 88 E Km 2.5 vía Bogotá – Mosquera Tel. (1) 294 84  
IBAGUÉ Parque Nacional Logístico del Tolima Km 10 vía Ibagué – Gualanday Tel. (8) 277 03 23

[www.gulfcolombia.com](http://www.gulfcolombia.com)

- Glosas en visitas de auditoría o de Interventoría.
- Incumplimiento en cláusulas de los contratos.
- Creación de empresas o de los servicios o productores por personas que no justifican su actividad económica.
- Crecimiento inusitado de las actividades y/o ventas de una contraparte.
- Representantes legales que reciben dinero de aportes a nombre de la organización o manejan el dinero en sus cuentas personales.
- Empresas que no cuentan con la infraestructura necesaria para desarrollar las actividades que dicen desarrollar.
- Empresas que solamente realizan operaciones en efectivo para financiar las actividades propias de su objeto social.
- Utilización de empleados como asociados para justificar un gran número de aportes o volumen de operaciones que son realizadas por otras personas.
- Información de contrapartes que no es actualizada o una vez actualizada no puede confirmarse.
- Personas naturales o jurídicas que llevan recursos a las organizaciones de la empresa a manera de inversión o a título de préstamo, que no justifican su actividad económica.

**2.3. Procedimiento para el conocimiento de las contrapartes actuales y potenciales de la empresa, así como para la verificación y actualización de datos:** En el momento de vinculación de una contraparte se debe tener en cuenta que dicha contraparte entregue la información completa y en original.

LA EMPRESA, tomará información periódica anual de los diferentes medios de consulta, relacionados con las personas naturales y jurídicas que se encuentran registradas en las listas internacionales restrictivas, para efectuar el cruce manual de estas contrapartes con la base de datos, mediante el documento de identificación. Si confrontada la información se evidencia que en dicha lista figuran nombres o proveedores de la Empresa, se realizará el seguimiento legal correspondiente.

La verificación acerca de las contrapartes vinculadas pertenecientes a esta lista se llevará a cabo trimestralmente por parte del Oficial de Cumplimiento. Estos archivos (Lista OFAC, terroristas de la ONU, los más buscados del FBI, etc.) serán puestos a disposición de los integrantes de LA EMPRESA para que los utilicen como medio de consulta antes de vincular a una contraparte.

Así mismo, LA EMPRESA podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros de su perfil financiero, la entidad con buen criterio estime irregulares o extrañas, a tal punto que sobrepasan lo simplemente inusual.

#### 2.4. Procedimiento de conocimiento de Clientes

El conocimiento del cliente inicia con su primer contacto con la EMPRESA. Si le interesan los productos y servicios que le ofrece la EMPRESA, deberá estar dispuesto a suministrar la información y documentación que se le requiera; además, a diligenciar el Formato A. Los campos relacionados en el formato de vinculación como: CIU, Actividad Económica, Profesión, Ocupación, Procedencia de los dineros; Situación Financiera (Ingresos, Egresos, Activos, Pasivos etc.). Este procedimiento se aplicará para aquellas transacciones que superen los 80 SMMLV.

#### 2.5. Procedimiento para vinculación de Proveedores:

El conocimiento del proveedor inicia con la orden de compra y con el diligenciamiento del formulario de creación de proveedores. El proveedor debe diligenciar un formulario de creación de proveedores que contiene los datos de identificación del proveedor, su actividad económica, información de contacto, información de impuestos (tipo de contribuyente), información bancaria y se solicita una documentación soporte, RUT, Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio, identificación del Representante Legal, referencia comercial, referencia bancaria, certificación bancaria para el pago y autorización para el pago, manifestación de si es beneficiario de la ley 1429 de 2010 y de la ley 1540 de 2011.

Se recomienda que LA EMPRESA cuente con un sistema para identificar si los bienes o servicios provienen de actividades legales han sido debidamente nacionalizados, no son producto de contrabando, no son elementos de venta restringida y si lo son que tengan las debidas autorizaciones o licencias.

Si LA EMPRESA tiene dudas sobre el origen de los recursos del proveedor, podría exigir una declaración del representante legal del proveedor sobre el origen de sus recursos financieros y dinerarios.

Debe tener especial diligencia cuando el precio que ofrece el proveedor es notablemente inferior al del mercado.

Para el análisis de las operaciones con proveedores, se recomienda construir una base de datos que le permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener como mínimo el nombre del proveedor, ya sea persona natural o jurídica, la identificación, domicilio, nombre del representante legal, nombre de la persona de contacto y cargo que desempeña.

## 2.6. Procedimiento en caso de operaciones con personas expuestas políticamente (PEPs)

Si LA EMPRESA celebra operaciones con personas expuestas políticamente, como aquellas que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tienen poder de disposición sobre los mismos, se debe indagar sobre la autorización para contratar o negociar otorgada por el órgano competente para el caso en que los bienes o servicios adquiridos no sean para su beneficio personal así como establecer el origen de los recursos.

En todo caso, los procesos para el conocimiento de esta clase de clientes deben ser más estrictos, exigir más controles y en lo posible la negociación debe ser aprobada por una instancia superior al interior de la organización. En este tema lo importante es que la empresa tome las medidas necesarias para no ser utilizada en la canalización de recursos provenientes de actos de corrupción, de lavado de activos o la financiación del terrorismo.

## 2.7. Conocimiento de integrantes

De acuerdo con el procedimiento establecido, LA EMPRESA debe verificar los antecedentes de sus integrantes antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore en la empresa se debe analizar tal conducta con el fin de tomar medidas pertinentes, revisión de bases de datos en Procuraduría y Policía, se realizan exámenes médicos y visita domiciliaria. Por lo anterior el candidato deberá dar la dirección de residencia, teléfono, barrio, municipio, profesión u oficio.

## 2.8. Procedimiento para la solicitud de los documentos mínimos en la vinculación

LA EMPRESA, establece los documentos mínimos exigidos por LA SFC para evidenciar la información suministrada por la contraparte, en el momento de vincularse. En el evento de presentarse una situación que amerite solicitarle otros documentos que la norma no considera, el representante legal o el Oficial de Cumplimiento podrán hacerlo. Ej. Estados Financieros, Certificaciones firmadas por contador público, declaración voluntaria de origen de fondos, copias de declaraciones tributarias, RUT etc. Los documentos están clasificados en cada uno de los formatos para personas naturales y personas jurídicas, independiente del segmento o clasificación económica en que se encuentren.

## 2.9. Otras medidas de debida diligencia

Si la negociación no requiere la presencia física de las partes, LA EMPRESA debe contar con las medidas necesarias para la plena identificación de la persona natural o jurídica con quien realizará la transacción. Previamente a la celebración de cualquier negocio de venta o compra de bienes o servicios, donde es posible identificar plenamente a la contraparte y la cuantía lo amerite, se deben consultar los nombres en las listas internacionales expedidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las demás que tengan carácter vinculante para Colombia.

Para aquellas operaciones que le generen mayor riesgo, LA EMPRESA tomará las medidas necesarias que le permitan identificar el beneficiario final de los bienes y servicios comercializados.

## 3. MECANISMOS PARA EL CONTROL DEL LA/FT.

### a) Conocimiento de las contrapartes de la Empresa

La herramienta más útil para evitar el riesgo del Lavado de Activos, es el cumplimiento del estándar “conozca a su contraparte”, dicha implementación le proporcionará a LA EMPRESA los datos necesarios para detectar las transacciones inusuales y sospechosas oportunamente.

Los procedimientos referidos al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, están inmersos en los macroprocesos del objeto social de la empresa, con los cuales se sustenta el principal factor para la gestión del sistema, el conocimiento del cliente, del asociado, del empleado, del proveedor, y demás terceros, el cual surge desde el contacto inicial para la vinculación o en la

interacción de las operaciones y los procesos de actualización de información con los actuales. Las actividades de vinculación o de actualización de información entonces, no corresponden a procesos específicos SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, hacen parte de la operación ordinaria que comportan controles adicionales los cuales se complementan con los vigentes para garantizar la eficiencia del sistema.

Los procedimientos de conocimiento del cliente, asociado, integrante o proveedor incluyen tanto a los actuales, como los que solicitan vinculación. Para el efecto, La Empresa desarrolla mecanismos que permitan perfilar las contrapartes desde la solicitud de ingreso a La Empresa y durante su permanencia en la misma y en el caso de quienes se pretendan vincular como empleados o proveedores, se definen rigurosos requisitos, en los procesos de vinculación del talento humano y en compras, de manera que se gestionen desde allí los riesgos que se producen.

Para garantizar la debida actualización de su base de datos, LA EMPRESA incluyó en sus formatos de solicitud de vinculación y actualización de información, una cláusula, que establece la obligación para la contraparte de entregar información veraz y verificable, además de actualizar sus datos por lo menos una vez al año, aportando los documentos exigidos por LA EMPRESA según el servicio contratado.

Para los integrantes, LA EMPRESA, realiza una continua valoración del estado general individual y familiar. Estas evaluaciones se realizan igualmente previas a la vinculación como integrante y en caso de presentar situaciones no explicadas y sin el debido soporte, LA EMPRESA revisará a profundidad el proceso de selección con el fin de tomar la decisión de contratación.

LA EMPRESA cuenta con una base de proveedores, debidamente estructurada, para el cual diseñó un reglamento que considera entre otros los requisitos de vinculación y retiro, entre los cuales se destaca la información de los propietarios, además de establecer criterios de medición, con base en calidad, precios y cumplimiento. Para los proveedores, LA EMPRESA realiza en el caso de los accionistas, socios o representantes legales de las empresas la evaluación de su vinculación, el análisis de las listas de control y toda la documentación que hace parte del expediente que se elabora para cada uno de ellos.

#### **b) Conocimiento del mercado, detección de operaciones inusuales, identificación y análisis de las operaciones inusuales**

Las operaciones inusuales, corresponden a aquellas que no guardan relación de causalidad con las actividades reportadas por la respectiva contraparte o que pudiendo provenir de sus actividades, muestran un comportamiento atípico. La condición de actividad inusual está vinculada con las señales de alerta que para el efecto adopta La Empresa, la cual será continuamente actualizada por el Oficial de Cumplimiento. De esta manera, son inusuales aquellas operaciones que por su número, por las cantidades transadas o por las características particulares del producto o servicio, relacionadas con la respectiva contraparte, se salen de los rangos preestablecidos e informados en la relación comercial o contractual.

Las señales de alerta indican los comportamientos particulares de las contrapartes y las situaciones atípicas que presentan las operaciones y que pueden encubrir operaciones de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

Resulta necesario tener en cuenta que no todas las operaciones que presentan comportamientos atípicos e inusuales son operaciones ilegales, por tal razón, el hecho de identificar señales de alerta no significa que la operación deba ser reportada de manera inmediata y automática a las autoridades como sospechosa.

Para la detección de operaciones inusuales es importante que LA EMPRESA tenga presente, las señales de alerta definidas en la regulación aplicable y en este Manual. Las operaciones inusuales determinadas para las contrapartes, con base en las señales de alerta, en todos los casos se deben evaluar integralmente, contando para ello con la información que reposa en los archivos electrónicos o físicos de La Empresa, de manera que el proceso de análisis que se debe desarrollar se realiza a partir en el conocimiento de la contraparte.

Como se ha indicado las señales de alerta, son herramientas de control, que facilitan el reconocimiento de una operación de lavado de activos que corresponde a los procesos característicos de los diferentes métodos adoptados por la delincuencia para el lavado de activos.

Cuando LA EMPRESA adquiera una aplicación para la gestión de las operaciones asociadas al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, podrá igualmente automatizar las señales de alerta determinadas. Las señales de alerta que adopte en LA EMPRESA, están conformadas por aquellas que definimos en el presente manual de acuerdo con la metodología adoptada y las que en el futuro documento el Oficial de Cumplimiento y presente a la Junta Directiva para su aprobación, las cuales hacen parte integral del manual y responden al siguiente diseño:

- Inicialmente se definen las señales, que corresponden a diferentes eventos que de presentarse, se constituyen en la condición atípica a evaluar.
- Una vez definida la señal, se determina la alerta correspondiente, que se constituye en la respuesta que debe proveer la aplicación, cuando se automaticen las señales o las acciones que debe desarrollar cada responsable designado al identificarlas.
- Con el conocimiento de la alerta correspondiente, se desarrollan las acciones que LA EMPRESA defina.
- Las operaciones inusuales identificadas se deben informar debidamente soportadas al Oficial de Cumplimiento, quien mediante un análisis de la información y con criterio prudente, evaluará tanto la información relacionada con la operación, como las alertas producidas; el análisis realizado por el representante legal, los documentos soportes provistos y la conclusión, a la que llegó quien hace el análisis inicial.
- El reporte de operación inusual, deberá contener como mínimo la siguiente información:
  - a) Identificación de la persona o personas relacionadas con las señales de alerta.
  - b) El (los) motivo(s) por el (los) cual (es) la operación se declara como inusual.
  - c) Las señales de alerta adicionales identificadas en el análisis de la información.
  - d) El análisis de los movimientos mensuales de la contraparte vs. el nivel de ingresos reportado por la contraparte para determinar si estos guardan relación.
  - e) Fecha de última actualización de la información.
  - f) Detalle de si fue reportado con anterioridad con operaciones inusuales y/o sospechosas, por parte de La Empresa.
  - g) Conclusiones del análisis realizado, por el responsable inicial de conocer la operación inusual.
  - h) Firma del responsable.
  - i) Espacio para las anotaciones del Oficial de Cumplimiento y para su firma.

El Oficial de Cumplimiento, debe realizar seguimiento a todos los reportes de operaciones inusuales que se presenten en La Empresa, bien sea a través de funcionalidades del sistema o en el formato de registro de operaciones inusuales, dejando constancia de ello con su comentario en la aplicación o con su conclusión y firma del formato, procediendo luego a su archivo en debida forma o al reporte de operación sospechosa según corresponda.

#### 4. INSTRUMENTOS PARA EL CONTROL DEL LA/FT

Son operaciones sospechosas, aquellas operaciones inusuales que no fueron debidamente explicadas y soportadas, de acuerdo con los procedimientos que para el efecto tiene establecidos La Empresa, o aquellas que aunque fueron explicadas, el Oficial de Cumplimiento con base en sus análisis, determina su reporte. El procedimiento que debe aplicarse para este tipo de operaciones es el siguiente:

La persona que realiza el envío de la operación inusual al Oficial de Cumplimiento, antes de remitirla, debe calificar con base en el análisis que realice, por qué la operación es inusual y luego, mediante el diligenciamiento del formato adoptado en LA EMPRESA para el efecto, remite al Oficial de Cumplimiento quien verifica tanto el debido proceso, como la información y emite su concepto.

Si el Oficial de Cumplimiento está de acuerdo con el concepto del funcionario que realiza el envío de la operación inusual, procederá a:

- a) Archivar la información si corresponde a una operación inusual, debidamente explicada y sustentada, y
- b) De ser una operación sospechosa procede al reporte mediante el diligenciamiento en la forma que establece la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero (UIAF), quienes además facilitan el instructivo para su diligenciamiento del Reporte de Operación Sospechosa.

En caso de no estar de acuerdo el Oficial de Cumplimiento con el concepto emitido por la persona que realiza el envío de la operación inusual, se devolverá el reporte con sus observaciones para que si es preciso reconsidere, recalificando la operación. De mantenerse la diferencia, el Oficial de Cumplimiento procederá al reporte de la Operación Sospechosa.

Del reporte enviado a la UIAF, el Oficial de Cumplimiento debe recibir confirmación exitosa de carga del archivo y un número de radicado, los cuales debe archivar, tanto en forma magnética como física. De recibir reporte de carga errónea del archivo, debe proceder a solucionar los errores informados, reportar nuevamente, dentro de los plazos previstos y una vez reciba el reporte de carga exitosa del archivo y número de radicado, proceder a su archivo magnético y físico.

El informe de una operación sospechosa no es una denuncia penal de la existencia de un delito de lavado de activos o financiación del terrorismo. Con el reporte sólo se cumple con el deber de colaboración con las autoridades de informar situaciones anormales al informar de inconsistencias en el manejo de una operación o producto con respecto de la actividad y el perfil financiero que le conoce al asociado.

Al reportar una operación como sospechosa, LA EMPRESA le hace llegar una información útil y pertinente a las autoridades, en el entendido que solamente las autoridades judiciales pueden definir si se trata de una operación de lavado de activos. Por esta razón, la eficacia de una política de prevención al lavado de activos nunca debe medirse por el número de reportes o la proporción de estos que se traducen en condenas.

Igualmente, LA EMPRESA no está en la obligación ni le corresponde definir el delito que se cometió ni otras circunstancias de las operaciones que son competencia de los investigadores judiciales. El Reporte que se realiza, se basa en la información disponible en LA EMPRESA al momento de realizarlo ya que LA EMPRESA no posee toda la información sobre la contraparte ni de su objeto social, ni tampoco tiene las facultades para solicitar pruebas o realizar investigaciones, más allá de los soportes de las operaciones específicas, por lo tanto, su visión y entendimiento sobre los objeto social de los asociados es limitado. Esto hace que algunas de las operaciones que se reportan como sospechosas no lo sean y que otras operaciones que nunca son detectadas puedan resultar siendo operaciones de lavado.

## 5. ORGANOS DE CONTROL Y SUS FUNCIONES

Las actuaciones de los Órganos de Control y Vigilancia, Representante Legal, Revisoría Fiscal y empleados de LA EMPRESA deberán enmarcarse dentro de los siguientes principios del Código de Ética que garantizan la transparencia y seguridad, teniendo en cuenta los principios y valores, así como las orientaciones del Buen Gobierno Cooperativo consagrado en su estatuto, reglamentos y/o documentos de LA EMPRESA.

De acuerdo con lo establecido en la Circular Externa de la SFC, y la normatividad vigente en cuanto a la prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, se definen las responsabilidades y funciones de los diferentes órganos de control de LA EMPRESA en lo relativo a la aplicación eficiente y efectiva del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.

Sin perjuicio de las funciones y responsabilidades consignadas en la ley y los administradores (Junta Directiva y Representante Legal) y los órganos de administración y control tienen las siguientes funciones específicas en relación con el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT:

### a) Junta Directiva

- Nombrar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación del asociado.
- Establecer las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- Aprobar el Código de Ética en relación con el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT y sus actualizaciones.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- Establecer los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la empresa.
- Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del empleado de cumplimiento cuando este lo determine necesario.
- Pronunciarse sobre los informes presentados por el empleado de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.

**b) Representante Legal:** Como ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva tiene a su cargo, las siguientes funciones relacionadas con el riesgo de LA/FT:

- Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT, según la aprobación impartida por la Junta Directiva.
- Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
- Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT dirigido a todas las áreas e integrantes de La Empresa incluyendo la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal.

- Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT y garantizar la confidencialidad de dicha información.
- Someter a aprobación de la Junta Directiva., en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el manual de procedimientos del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT y sus actualizaciones.
- Verificar que los procedimientos establecidos, desarrollen las políticas aprobadas por la Junta Directiva.

### c) Revisoría Fiscal

- Deberá dar cuenta por escrito al máximo órgano social, a la junta directiva o al representante legal del cumplimiento o incumplimiento a las disposiciones contenidas en el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- Deberá poner en conocimiento del integrante de cumplimiento, las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT o de los controles establecidos.
- Rendirá informes sobre el cumplimiento a las disposiciones de la Superintendencia. En consecuencia el Revisor Fiscal deberá establecer las medidas necesarias para cumplir con lo señalado en este manual.
- De conformidad con lo previsto en los numerales 1,2 y 3 del Artículo 207 del Código de Comercio, el revisor fiscal deberá cerciorarse de que las operaciones, objeto social y contratos que celebre o cumpla la empresa, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social.

**d) Oficial de Cumplimiento:** El Oficial de Cumplimiento designado para garantizar el cumplimiento de las políticas de prevención de riesgos LA/FT será un integrante de LA EMPRESA con capacidad de decisión que contará con el efectivo apoyo de los órganos de administración de La Empresa y tendrá las siguientes funciones:

- Vigilar el cumplimiento de todos los aspectos señalados en la ley, en este capítulo y los que determine la entidad en el SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- Participar en el diseño y desarrollo de programas internos de capacitación.
- Proponer a la Junta Directiva, junto con el Representante Legal, la actualización y adopción de correctivos del manual de procedimientos y del Código de Conducta y velar por su divulgación a todos los integrantes de la entidad.
- Reportar a la persona u órgano designados en el manual, sobre las posibles faltas que comprometan la responsabilidad de los integrantes, para que se adopten las medidas a que haya lugar.
- Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al LA/FT.
- Recibir y analizar los reportes internos y realizar los reportes externos establecidos en la ley y el presente manual.
- Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones que realiza la empresa.
- Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT en las operaciones, objeto social o contratos que realiza la empresa.
- Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales intentadas o sospechadas y realizar el respectivo reporte de estas dos últimas a la UIAF.
- Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.
- Presentar semestralmente a los administradores y anualmente al máximo órgano social un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos:
  - a) Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adiciones o modificaciones.
  - b) Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
  - c) Las medidas adoptas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles.
  - d) El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieren presentado.
  - e) Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT aprobados por el máximo órgano social.



f) Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre la prevención y control del riesgo de LA/FT y las medidas adoptadas para darles cumplimiento a las mismas.

e) **Demás integrantes de LA EMPRESA:** La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a LA EMPRESA, ni a los demás integrantes de la obligación de detectar y reportar internamente las operaciones inusuales, determinar las sospechosas y reportarlas a la UIAF. Será responsabilidad de cada integrante, desde su puesto de trabajo, velar porque se dé el debido cumplimiento a los procedimientos y mecanismos de control establecidos en el presente manual.

## 6. PROHIBICIONES

### 6.1. Prohibiciones a los administradores

- **Utilización indebida de fondos.** Deberán abstenerse de utilizar o facilitar fondos de la sociedad.

- **Operaciones no autorizadas:** Deberán abstenerse de otorgar en contra de las disposiciones legales créditos o descuentos en forma directa o por interpuesta persona, por encima de las autorizaciones legales.

### 6.2. Prohibiciones de origen interno

▣ Ningún integrante de LA EMPRESA puede obtener o buscar beneficios de carácter personal derivados de la información que haya obtenido en su calidad de integrantes de LA EMPRESA.

▣ Los integrantes de LA EMPRESA no podrán influir ni utilizar su autoridad en otros integrantes de la Organización con miras a obtener trato favorable, desconociendo sus normas y procedimientos internos, en la consecución de créditos o cualquier tipo de servicios de los que aquella ofrece.

▣ Es contrario a la ley y la moral dar dinero de LA EMPRESA a representantes de cualquier entidad pública o privada con el propósito de obtener beneficios para LA EMPRESA o de influir en decisiones administrativas, legales o judiciales en las cuales tenga interés LA EMPRESA.

▣ Se permiten los gastos en atenciones sociales normales o corrientes dentro de la respectiva autorización, pero ellos deben ser razonables, de tal suerte que no pueden interpretarse como intención de LA EMPRESA de influir en decisiones que la favorezcan.

▣ Ningún integrante de LA EMPRESA pedirá o aceptará de terceros favores o regalos cuya naturaleza o importancia pueda inclinarlo a favorecer al donante o servidor en la contratación de bienes o servicios por parte de LA EMPRESA. En caso de duda el integrante deberá consultar con su jefe inmediato.

▣ Los integrantes se abstendrán de ejercer presiones sobre las contrapartes, cualquiera que sea su naturaleza, en el desarrollo de las operaciones o con miras a obtener depósitos o cualquier tipo de operación por parte de los asociados. Se prohíbe el cobro de comisiones o cualquier conducta asimilada como contraprestación por la prestación de servicios.

▣ Es deber de los integrantes de La Empresa atender a todos los asociados con prontitud y diligencia, cumpliendo a cabalidad los procedimientos establecidos. Ningún integrante de La Empresa podrá por lo tanto solicitar ni recibir retribución, comisión u otro tipo de contraprestación que condicione la realización de trámites de La Empresa.

▣ Los integrantes están obligados a poner en conocimiento de las directivas de las La Empresa toda la Información relacionada con las transacciones cuestionables o ilegales desarrolladas por los asociados o integrantes de la entidad o situaciones en que La Empresa sea utilizada como instrumento para el manejo de operaciones delictivas o que pretendan darles apariencias de legalidad.

### 6.3 Manejo de Información Privilegiada

Se considera información privilegiada aquella que está sujeta a reserva, así como también la que no se ha dado a conocer al público, existiendo deber para ello. Con el fin de mantener un adecuado manejo de la información privilegiada La Empresa, a través de sus Asociados, Representante Legal e integrantes tendrá en cuenta las siguientes reglas de conducta:

▣ Los integrantes o administradores se abstendrán de hacer uso indebido de la información que hayan conocido por razón o con ocasión de sus funciones, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero.

- La información acerca de los asociados, clientes, proveedores, integrantes y demás contrapartes que estén o no vinculados a la empresa, es estrictamente confidencial y debe hallarse correctamente protegida.
- Los empleados se abstendrán de divulgar información interna de LA EMPRESA que corresponda al giro de su objeto social, así como todo lo relacionado a códigos, claves, programas, sistemas de operación, precios, proyectos, etc.
- Los integrantes evitarán suministrar información confidencial de los asociados clientes, proveedores, integrantes y demás contrapartes o de LA EMPRESA, a otras dependencias o integrantes de la entidad, sin el cumplimiento de los requisitos de procedimiento diseñados para el efecto.
- La información de los computadores se mantendrá bajo un estricto control, con claves de acceso a la información contenida en los discos duros y en la red corporativa.
- Los integrantes reconocen y aceptan que el dominio de su correo electrónico, computadores, celulares, sim card etc. que le sean entregados a los integrantes, para el desarrollo de sus funciones son de propiedad de LA EMPRESA.
- En desarrollo de su actividad se entenderá que es vocero encargado de LA EMPRESA el Representante Legal / Representante legal Suplente en ausencias temporales.
- En cualquier caso, se deberán atender las normas que se dirijan a evitar el uso de información privilegiada.

## 7. REPORTES A LA UIAF

### 7.1 Reporte de Operaciones Intentadas y Sospechosas

Las operaciones sospechosas detectadas de conformidad con los procedimientos previstos en este Manual, deberán ser reportadas a la UIAF. Si se llegara a tener conocimiento de una operación sospechosa o una operación intentada en la medida de lo posible debería reportarse como ROS directamente a la UIAF y de manera inmediata, conforme a las instrucciones señaladas por la citada unidad.

Se debe entender por inmediato el momento a partir del cual la empresa toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa. Para el efecto no se necesita que la empresa tenga certeza de que se trata de una actividad delictiva ni de identificar el tipo penal o de verificar que los recursos tienen origen ilícito; tan solo se requiere que la operación sea sospechosa.

En todo caso, LA EMPRESA podrá considerar como sospechosas aquellas operaciones que no obstante mantenerse dentro de los parámetros del perfil financiero de las contrapartes, escapan de lo simplemente inusual y a las cuales LA EMPRESA no le ha encontrado justificación satisfactoria.

El envío de ROS a la UIAF no constituye una denuncia ni da lugar a ningún tipo de responsabilidad para la empresa reportante, ni para las personas que hayan participado en su detección o en su reporte de conformidad con el artículo 42 de la Ley 190 de 1995. Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar como mínimo por cinco (5) años, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes. Ninguna persona de la empresa podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo determina el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Para efectos de lo dispuesto en el presente Manual los sujetos obligados deberán entender por reporte de manera inmediata, el lapso de tiempo que transcurre entre que el sujeto obligado toma la decisión de catalogar la operación como sospechosa y documentarla, plazo que en ningún caso puede exceder de ocho (8) días hábiles.

### 7.2 Reporte de transacciones en efectivo.

Se entenderá por transacciones en efectivo, todas aquellas transacciones que en desarrollo del giro ordinario del objeto, involucren entrega o recibo de dinero en efectivo en billetes o moneda legal colombiana o extranjera. El reporte de transacciones en efectivo se compone de:

**a. Reporte de transacciones múltiples en efectivo:** Las organizaciones deberán reportar las transacciones en efectivo que se realicen en una o varias oficinas, durante el trimestre inmediatamente anterior, por o en beneficio de una misma persona y que en su conjunto iguallen o superen los cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas.

**b. Reporte de transacciones individuales en efectivo:** Las organizaciones deberán reportar las transacciones individuales en efectivo cuyo valor, sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas, durante el trimestre inmediatamente anterior.

Tanto las transacciones múltiples como las transacciones individuales en efectivo se deben reportar en un solo archivo.

**7.3 Acreditar con soportes todas las operaciones, objeto social y contratos:** LA EMPRESA debe establecer reglas específicas que prohíban la realización de actividades, objeto social y contratos sin que exista el respectivo soporte interno o externo, debidamente fechado y autorizado por quienes intervengan en ellos o los elaboren. Todo documento que acredite transacciones, objeto social o contratos de LA EMPRESA, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes.

**7.4 Control:** Una vez implementadas las políticas aprobadas y los controles LA EMPRESA deberá verificar permanentemente que estos están operando de manera oportuna y eficiente. En consecuencia, deberá adoptar las medidas necesarias para corregir las falencias encontradas y dar adecuado cumplimiento al SISTEMA DE CONTROL DE RIESGOS LA/FT.

**8. CAPACITACIONES:** Se consagra como mecanismo fundamental para la Prevención y Control del Lavado de Activos, crear una cultura de atención y sensibilización con estos temas en todos los integrantes de LA EMPRESA, a través de programas permanentes de capacitación y entrenamiento.

El diseño, programación y ejecución de los programas de capacitación y entrenamiento son responsabilidad del integrante de cumplimiento, en coordinación con el Representante legal. Estos programas deben ser aprobados, adicionalmente, la Junta Directiva., en relación con su contenido, orientación, metodología y presupuesto.

El Oficial de Cumplimiento será responsable de mantener actualizada a LA EMPRESA en relación con nuevas políticas internas aprobadas por la Junta Directiva., leyes, regulaciones, normas de autorregulación, y demás recomendaciones y prácticas que coadyuven a mantener un eficiente control del riesgo de LA/FT para lo cual deberá acreditar capacitación en materia riesgos que incluya LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional para impartir formación en esta materia en la que su duración no sea inferior a 90 horas, y la certificación del curso e-learning de la UIAF.

Los procesos de divulgación serán complementados y difundidos de inmediato en relación con nuevas señales de alerta, vulnerabilidades descubiertas, nuevas modalidades del delito y nuevas experiencias propias o de terceros que surjan en relación con el tema. Los procesos de divulgación serán inmediatos, utilizando el mecanismo de comunicación interna por medio de instructivos formales los cuales deberán integrarse una vez elaborados al presente Manual.

En el caso de cambios radicales en relación con las medidas de Prevención y Control del Lavado de Activos previstas en el presente Manual, los procesos de divulgación deben complementarse con programas de capacitación y entrenamiento que aseguren el entendimiento, implementación y cumplimiento estricto de los nuevos procesos, por parte de todas y cada una de las áreas e integrantes involucrados. El programa de divulgación, capacitación y entrenamiento, será presentado por el Oficial de Cumplimiento a la Junta Directiva en el mes de enero de cada año. De igual forma, en sus informes periódicos deberá incluir avances en relación con el mismo.

**9. CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS:** La conservación de los documentos relativos al LA/FT debe realizarse en los términos establecidos en la Circular de SFC, así como el art. 96 del EOSF, según el cual, los libros y papeles de las instituciones vigiladas por la SFC, deben conservarse por un período no menor de 5 años, desde la fecha del respectivo asiento, sin perjuicio de los términos establecidos en normas especiales. Vencido este lapso, pueden ser destruidos siempre que, por cualquier medio técnico adecuado, se garantice su reproducción exacta. El Oficial de Cumplimiento es el directo responsable de su custodia física y del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de conservación.

**10. DISPOSICIONES FINALES:** La empresa PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A. designa como Oficial de Cumplimiento para dar trámite a las peticiones, consultas y reclamos OSCAR MAURICIO SANCHEZ OSSA, correo electrónico osanchez@equitel.com.co a quien se deberán dirigir todas las solicitudes y quien en todo caso se encargará de la gestión necesaria para la gestión y autocontrol de la/ft al interior de la empresa PROLUB COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.A. para dar respuesta a los Titulares que así lo soliciten.

Hasta aquí el Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - LA/FT.